

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 81.

Todos los Ayuntamientos que a continuación se detallan y que no han cumplimentado el servicio requerido por circular de este Gobierno civil núm. 19, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 19 de Enero del corriente año, referente a reproductores equinos, lo verificarán en plazo máximo de cinco días, significándoles que de no hacerlo serán objeto de una sanción.

Soria 20 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación nominal de los Ayuntamientos que faltan que mandar las estadísticas de reproductores equinos.

Aliud, Aylagas, Barriomartín, Cabrejas del Campo, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Nafria de Ucero, Ucero, Valdeprado, Valvedidizo y Velamazán.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN.—SECCIÓN TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL)

Circulares

En vista de las facultades conferidas a esta Comisaría general por la ley de 24 de Junio de 1941, artículos 18 y 19 y por la orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de Octubre de 1941, rectificada por otra de 10 de Noviembre del mismo año, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda decretada la intervención de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas tanto nacionales como de importación.

Art. 2.º Hasta tanto que la Junta Superior de ^{su} _{ciac} ^{os} fije el precio de los mismos, queda prohibida su venta en consumo público, no pudiendo efectuarse más que enlatados y por farmacias, previa receta.

Art. 3.º Los fabricantes de dichos aceites y grasas remitirán a esta Comisaría general, por conducto de los Comisarios de Recursos, declaración de existencias conforme se vayan realizando y de los frutos que actualmente tuvieran para molturar y los mayeristas y detallistas de las existencias actuales, no pudiendo circular sin ir acompañados de la oportuna guía de circulación.

Art. 4.º Queda prohibida la obtención, en un mismo local, de aceites de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

Art. 5.º La Comisaría general, de acuerdo con las peticiones que formule el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, efectuará la distribución de dichos aceites y grasas.

Art. 6.º Las existencias actuales en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas se liquidarán en un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín oficial* del Estado.

Madrid 16 de Febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. señores Fiscal superior de Tasas y Delegado nacional del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo.—Para cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos e Ilmo. señor Delegado de esta Comisaría en los Sindicatos Nacionales del Olivo e Industrias Químicas.

(B. O. del E. del día 18.)

La circular núm. 276 de esta Comisaría general reguló las reservas de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación, y con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transforman primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reserva consignado en la circular 276 para las entidades que cultiven fincas en primera explotación será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviera asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido, será preciso presentar en esta Comisaría general instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía acreditada que la finca llevaba sin explotar más de 20 años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica acreditativa del mismo extremo y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de fabricación.

Artículo 2.º La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta circular, fijando, de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Artículo 3.º La concesión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubiere constituido.

Artículo 4.º Si la reserva cubriese la total capacidad, o sin cubrirla, el porcentaje que la Comisaría general hubiere asignado de materias intervenidas, no se hará otra asignación distinta de la reserva autorizada.

Artículo 5.º El beneficio autorizado por esta circular no dispensa de la obligación de poner los artículos transformados al precio oficial de tasa que estuviese fijado.

Artículo 6.º Las industrias que pueden optar por estos derechos habrán de ser aquellas cuya transformación sea en artículos aptos para alimento, o que, sin serlos, la Comisaría general lo autorizare, a la vista de la utilidad de la fabricación.

Madrid 16 de Febrero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 18.)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Normas para el comercio de cornezuelo de centeno.—Circular número 19

Habiendo ordenado el Excmo. Señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes que por la Comisaría de Recursos de la Zona 8 que radica en La Coruña, se proceda a la constitución de la Central Reguladora del Comercio de cornezuelo de centeno, con jurisdicción en toda España y al objeto de cumplimentar lo ordenado y de señalar las normas que deben observarse hasta que se ultime la constitución de dicho organismo, dispongo:

1.º Todas aquellas personas que tengan en su poder cornezuelo de centeno, deberán remitir por correo certificado a dicha Comisaría, declaración jurada de existencias, indicando lugar de almacenamiento de las mismas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente circular.

2.º Siendo el cornezuelo de centeno, artículo intervenido por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, es necesaria la correspondiente guía para su circulación.

3.º Todas aquellas personas que hasta la fecha se hayan venido dedicando al comercio interior como de exportación de dicho producto deberán dirigirse a dicha Comisaría, solicitando su ingreso en la referida Central, por medio de instancia, en la que se haga constar nombre y domicilio del solicitante, relación de las operaciones que sobre dicho producto haya realizado hasta la fecha, situación de los almacenes y reservas de la contribución industrial que satisfacen y ha de ser de categoría no inferior a la tarifa sección 2.ª y epigrafe 26.

4.º Las industrias o laboratorios que necesitan cornezuelo de centeno, para su transformación, deberán pasar sus pedidos a dicha Comisaría, en tanto es constituida la referida Central.

5.º Cuando alguna de las personas habitualmente dedicadas al comercio de este producto reciba alguna solicitud de exportación al extranjero, deberá dar traslado de la misma a la

Comisaría de Recursos de la Zona 8.^a sita en La Coruña, sin tomar resolución alguna sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 12 de Febrero de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 408

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal

En cumplimiento de orden del Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, esta Jefatura acuerda la convocatoria de exámenes para el ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y a fin de cubrir las vacantes existentes en la plantilla de este Distrito forestal.

De conformidad con lo que determina el artículo 3.º del reglamento del Cuerpo, aprobado por decreto de 30 de Diciembre de 1941, el aspirante a ingreso deberá ser mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta treinta años para los ex-Combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación, no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez y acreditar mediante examen saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41. al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncias y traslados.

Acreditarán también la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Será considerado mérito suficiente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración a satisfacción de sus Jefes.

La provisión de las doce vacantes que existen

en la plantilla del Distrito forestal de Soria y a que se refiere esta convocatoria de exámenes, se hará, distribuyéndolas en la forma que previene el artículo 3.º de la ley de 25 de Agosto de 1939 y el artículo 4.º del reglamento del Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

Caballeros mutilados por la Patria, dos plazas.

Oficiales provisionales o de Complemento, dos plazas.

Ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, dos plazas.

Ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, una plaza.

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, una plaza.

Concurrencia libre entre opositores, dos plazas.

Hijos o huérfanos de individuos que pertenecen o han pertenecido al Cuerpo de Guardería forestal, dos plazas.

Debe advertirse que conforme previene el artículo 4.º de la ley, si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados a cada grupo se pasarán las vacantes de unos grupos a otros.

Los que aspiren a tomar parte en los ejercicios de examen, deberán presentar en la Jefatura del Distrito forestal de Soria y antes del día 5 de Abril próximo los documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe del expresado Distrito, solicitando tomar parte en los exámenes y haciendo constar clara y expresamente en que grupo pretende ser clasificado y justificando su derecho con la documentación precisa y, a la que se acompañará la cédula personal corriente.

2.º Certificación de nacimiento legalizada en forma.

3.º Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

5.º Cartilla militar o certificación que la suporta debidamente, acreditando haber cumplido los deberes militares.

6.º Certificación de la autoridad local de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

7.º Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

8.º Certificación médica de no padecer defecto físico o enfermedad crónica productora de invalidez total o parcial, si el Tribunal así lo acordase.

La presentación de este último documento puede ser demora hasta dos días antes del comienzo de los exámenes.

Toda la documentación irá debidamente reintegrada, desechándose la que no cumpla este requisito.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Jefatura del Distrito forestal publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, relación nominal de los opositores admitidos por tener completa su documentación y señalará expresamente el día, hora y local en que darán comienzo los ejercicios de examen.

Soria 20 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero. 421

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 18 de Marzo próximo se celebrará en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes quedados al fallecimiento de D. Benito Ortega Bargas, natural de Mazaterón y vecino que fué de Bliccos, los cuales pertenecen al Estado por haber sido declarado heredero a beneficio de inventario de dicho finado; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes por que se subastan, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan

Una cama de palos mala, tasada en 2 pesetas; un jergón de estopa, en 5 id.; dos sábanas, en 5 id.; dos cobertores, en 7 id.; dos capas, en 80 id.; ocho pares de pantalones, en 24 id.; tres chalecos, en 1'50 id.; nueve chaquetas, en 27 id.; unas alforjas, en una id.; una talega, en una id.; dos fajas negras, en 2 id.; tres pares de calceti-

nes, en 6 id.; un par de calcetas, en una id.; una camiseta, en una id.; dos rodapiés, en 7 id.; dos camisas, en una id.; una funda de almohadón, en una id.; dos pañuelos de cabeza, en 0,50 id.; una almohada de lana, en 3 id.; un saqueto con lana vieja, en 15 id.; un cinto de cuero, en una id.; una picarrilla, en una id.; un tazón de porcelana, en una id.; dos tazas, en 0'50 id.; y un salero de cristal, en 0'50 id.

Cinco jicaras, tasadas en 0'50 pesetas; tres sartenes, en 5 id.; un cazo de cobre, en una id.; dos vasos de cristal, en 0'50 id.; una olla de hierro de tres patas, en 2 id.; una cesta de mimbre arrobera, en una id.; una id. grande, en una id.; dos tinajas, en 5 id.; una barrilla de hierro, en 2 id.; una reja, en 3 id.; cuatro cuadros pequeños, en una id.; unas tijeras, en una id., una picacha, en 2 id.; una cazuela, en 2 id.; un garrafón, en 3 id.; tres arcas viejas, en 8 id., y unas varillas de cerner, en una id.

La mitad de una casa en la calle de Cantarranas, números 3 y 4, radicante en el pueblo de Bliccos, proindivisa con Cirila Ortega Jimenez, tasada en 400 pesetas.

Y una finca rústica en el paraje titulado Paso de la Tejera, en término municipal de Bliccos, de una yugada aproximadamente de superficie, tasada en 600 pesetas.

Dado en Soria a 16 de Febrero de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main.

41.—Derechos de inserción 29'50 pesetas.

Ayuntamientos

MURO DE AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, en Madrid; advirtiéndose que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Muro de Agreda 11 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Andrés Vera.

SORIA.—Imprenta provincial.